



Informe de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística relativo al impacto en la familia derivado de la propuesta de modificaciones a introducir en el Anteproyecto de Ley .../2023, de ... de ..., de de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece:

“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.”.

Visto el precepto anterior, y el contenido de las siguientes modificaciones propuestas para su introducción en el Anteproyecto de Ley .../2023, de ... de ..., de de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat:

- Supresión de la regulación relativa a la Oficina de Derechos Lingüísticos (ODL).
- Suspensión en la aplicación de determinados artículos de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano.
- Derogación del Decreto 73/2018, de 8 de junio, del Consell, de creación del Consell Social de les Llengües.

Este órgano directivo INFORMA que en la supresión de la regulación relativa a la ODL, y a la derogación del Decreto 72/2018, de 8 de junio, del Consell, no se observa ningún impacto en el ámbito de la familia.

En el caso de la suspensión en la aplicación de determinados artículos de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, se prevé en el apartado Tres:

“Tres. Proyectos lingüísticos de centro

1. Como consecuencia de la suspensión de los artículos de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, establecida en el apartado Dos anterior, los centros ubicados en municipios de predominio lingüístico castellano podrán optar entre:

- a) Mantener la aplicación de sus proyectos lingüísticos de centro vigentes en los mismos términos en que fueron aprobados, o en su caso modificados, de acuerdo con los artículos 16 y 19, respectivamente, de la Ley 4/2018, de febrero, o;
- b) Modificar la aplicación de sus proyectos lingüísticos de centro, de manera que en su plan de enseñanza y uso vehicular de las lenguas, una o varias de las áreas, materias, ámbitos o módulos que se debían impartir en valenciano puedan impartirse en castellano, a criterio del consejo escolar.

2. Las decisiones en los centros públicos, respecto al apartado anterior, corresponderán a los consejos escolares, cuyas decisiones se adoptarán por mayoría simple.

3. En los centros privados, la titularidad decidirá acerca del mantenimiento o modificación del proyecto lingüístico de centro en aplicación del presente Decreto-Ley. En los centros privados



concertados, con carácter previo, se deberá oír al consejo escolar. En los centros privados no concertados que se hubieran acogido a la aplicación de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, dicha decisión se adoptará de conformidad con la autonomía establecida por el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

4. Antes del inicio del procedimiento de admisión del siguiente curso escolar, la dirección de los centros públicos convocará una sesión extraordinaria del consejo escolar en la que se incluya como punto del orden del día la decisión de dicho órgano acerca de mantener o modificar el proyecto lingüístico de centro en aplicación del presente Decreto-Ley. Con carácter previo, se oirá al Claustro. A su vez, la titularidad de los centros privados deberá comunicar a la administración educativa la citada decisión.”

El artículo 126.1.e de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica, en cuanto a la composición de los consejos escolares de los centros públicos: “Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo”. A su vez, el artículo 56.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en la composición del citado órgano de participación: “Cuatro representantes de los padres, madres o tutores de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos”.

Así, el apartado Tres proyectado prevé la participación de las familias en los centros públicos - con carácter decisorio- y en los centros privados concertados -con carácter consultivo-, a través del Consejo Escolar del centro, en las tomas de decisiones acerca del mantenimiento o modificación, en su caso, de los proyectos lingüísticos de centro. Dicha participación se efectúa a través de los representantes elegidos en el Consejo Escolar para el sector de madres y padres en dicho órgano, mediante sufragio que puede ser ejercido individualmente por cada madre, padre o tutor/a legal, con periodicidad bianual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 93/2016, de 22 de julio, del Consell, por el que se regula el proceso electoral para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos.

València, en la fecha de la firma electrónica

[Redacted signature]

Cargo: Director General de Ordenación
Educativa y Política Lingüística

